

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0490-2026

Arequipa, 7 de octubre de 2026.

Visto el Oficio N° 281-2026-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, a través del cual remite la propuesta de modificación de la **DIRECTIVA N° 007-2026-UM-EPG "PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO – EPG (Versión 2)"** de la UNSA, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria, establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, dispone que: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, por su parte, el artículo 49° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece que: "*La formación académica de los diplomados, maestrías y doctorados, conduce a la certificación o grado respectivo y se realiza a través de la Escuela de Posgrado de la Universidad*".

Que, del mismo modo, el artículo 51° del referido Estatuto Universitario, establece que la Escuela de Posgrado cumple las siguientes funciones: "*51.1 Establecer la política de la formación de posgrado de la Universidad en concordancia con su Plan Estratégico Institucional y con la participación de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. La que será aprobada por Consejo Universitario (...)*".

Que, en ese contexto, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, se resolvió: "**PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 007-2026-UM-EPG "PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO EPG (VERSIÓN 2)"** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Ocho (08) Títulos, Dos (02) Disposiciones Generales, Trece (13) Disposiciones Específicas, Diez (10) Disposiciones Derogatorias, Complementarias, Transitorias y Finales, y Un (01) Anexo; la misma que forma parte integrante de la presente resolución (...)"

Que, sin embargo, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, en atención al OFICIO N° 0670-2026-EPG/UNSA de la Escuela de Posgrado, remitió la propuesta de modificación de la DIRECTIVA N° 007-2026-UM-EPG "PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO – EPG (Versión 2)", aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026, para su consideración y aprobación respectiva por parte del Consejo Universitario.

Que, en atención a ello, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 21 de setiembre de 2026, acordó: 1) Aprobar la modificación del numeral 8.5.3 de la Directiva N° 007-

2026-UM-EPG "Procedimientos Académicos y Administrativos de la Escuela de Posgrado – EPG (Versión 2)" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026, conforme a la propuesta formulada por la Unidad de Modernización mediante Oficio N° 281-2026-UM-OPPM/UNSA, quedando redactado dicho numeral de la siguiente manera:

"8.5. DEL REGISTRO DE NOTAS Y CIERRE DE AÑO ACADÉMICO"

(...)

8.5.3. Una vez, culminado el desarrollo de la asignatura, el docente responsable, tiene hasta diez (10) días hábiles para entregar las notas promocionales en el registro interno de cada unidad de posgrado, bajo responsabilidad, las cuales pueden ser proporcionadas al estudiante solicitante, siempre que se encuentre al día en sus pagos por el servicio prestado. En caso de incumplimiento no se emitirá la constancia de conformidad de servicio del pago de sus honorarios.

Excepcionalmente de no poder registrar las notas deberá presentar en una planilla opcional todas las notas de las diferentes evaluaciones y el promedio final a la UPG con el objeto de coordinar con la Dirección de la EPG el registro de dichas notas."

2) Dejar subsistentes los demás extremos de la referida Directiva N° 007-2026-UM-EPG "Procedimientos Académicos y Administrativos de la Escuela de Posgrado – EPG (Versión 2)" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026; y, 3) Disponer que la resolución a emitirse forme parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026 del 12 de agosto del 2026.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del numeral 8.5.3 de la Directiva N° 007-2026-UM-EPG "Procedimientos Académicos y Administrativos de la Escuela de Posgrado – EPG (Versión 2)" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026, conforme a la propuesta formulada por la Unidad de Modernización mediante Oficio N° 281-2026-UM-OPPM/UNSA, quedando redactado dicho numeral de la siguiente manera:

8.5. DEL REGISTRO DE NOTAS Y CIERRE DE AÑO ACADÉMICO	
DICE:	DEBE DECIR:
(...)	(...)
8.5.3. Una vez, culminado el desarrollo de la asignatura, el docente responsable, tiene hasta diez (10) días calendarios para registrar las notas promocionales en el sistema académico en la DSA.	8.5.3. Una vez, culminado el desarrollo de la asignatura, el docente responsable, tiene hasta diez (10) días hábiles para entregar las notas promocionales en el registro interno de cada unidad de posgrado, bajo responsabilidad, las cuales pueden ser proporcionadas al estudiante solicitante, siempre que se encuentre al día en sus pagos por el servicio prestado.
En caso de incumplimiento no se emitirá la constancia de conformidad de servicio del pago de sus honorarios.	En caso de incumplimiento no se emitirá la constancia de conformidad de servicio del pago de sus honorarios.
Excepcionalmente de no poder registrar las notas deberá presentar en una planilla opcional todas las notas de las diferentes evaluaciones y el promedio final a la UPG con el objeto de coordinar con la Dirección de la EPG el registro de dichas notas.	Excepcionalmente de no poder registrar las notas deberá presentar en una planilla opcional todas las notas de las diferentes evaluaciones y el promedio final a la UPG con el objeto de coordinar con la Dirección de la EPG el registro de dichas notas.

RCU N° 0490-2026

7/10/2026

SEGUNDO: DEJAR subsistentes los demás extremos de la referida Directiva N° 007-2026-UM-EPG "*Procedimientos Académicos y Administrativos de la Escuela de Posgrado – EPG (Versión 2)*" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026.

TERCERO: DISPONER que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0383-2026 del 12 de agosto de 2026.

CUARTO: ENCARGAR a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



M. Sc. RICHARD SANTOS HUAMAN FLORES
SECRETARIO GENERAL



DR. RICAR ALBERTO PAREDES ORUE
RECTOR

C.c.: Rectorado, VR.AC., VRI, DIGA, Facultades, EPG, UM, OCII, OTI y Archivo (expediente)
Exp.: 2023522-2026
/hmc